

DIARIO OFICIAL

AÑO XXX.

Bogotá, lunes 17 de Diciembre de 1894.

NUMERO 9,656.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 73 de 1894, de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el bien económico de 1895 y 1896. Págs. 1209

Poder Legislativo.

LEY 73 DE 1894

(26 DE NOVIEMBRE),

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el bien económico de 1895 y 1896.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

PARTE 1.ª

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el próximo bien económico de 1895 y 1896, para atender á los gastos de la Administración pública, se computa, por aproximación, en la suma de veintiocho millones novecientos sesenta y seis mil trescientos pesos (\$ 28.966,300), conforme al siguiente por menor:

1.º Aduanas.....	\$ 16,500,000
2.º Salinas.....	4,200,000
3.º Derecho de degüello.....	2,020,000
4.º Papel sellado y timbre nacional.....	800,000
5.º Correos.....	250,000
6.º Telégrafos.....	500,000
7.º Derechos consulares.....	240,000
8.º Impuesto fluvial del río Magdalena.....	250,000
9.º Alumbrado y vigilancia de la ciudad de Bogotá.....	80,000
10. Ferrocarril de Panamá (oro \$ 20,000, premio de cambio, \$ 20,000).....	40,000
11. Puente de Girardot.....	13,300
12. Derechos sobre minas.....	40,000
13. Arrendamiento de las minas de Muzo y Cosquez.....	45,000
14. Arrendamiento de las minas de Santana y la Manta, Supía y Marmato.....	8,000
15. Carboneras de San Jorge.....	30,000
16. Faros.....	6,000
17. Bienes nacionales.....	40,000
18. Pesaje del camino de Buenaventura.....	40,000
19. Multas impuestas por autoridades nacionales en Panamá.....	2,000
20. Extracción de lastre en las playas de la Nación en Panamá.....	2,000
21. Renta de tabaco.....	3,760,000
22. Ingresos varios.....	100,000
Total.....	\$ 28.966,300

El Congreso de Colombia

DECRETA :

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1895 Y 1896.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

CAPÍTULO 10.

Artículo 12.

\$ 22. Del Administrador de materiales etc. á \$ 1,800.....	\$ 3,600 ..	
\$ 23 Del Tenedor de libros á \$ 720.....	1,440 ..	\$ 5,040 ..

CAPÍTULO 18.

\$ 6.º De un escribiente á \$ 720 anuales (Sección 1.ª).....	1,440 ..	
\$ 12. Dal Ayudante á \$ 840 (Sección 2.ª).....	1,680 ..	

Pasan..... \$ 8,120 .. 5,040 ..

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, siempre que su recaudación deba empezar en el próximo bien económico; y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto en el mismo bienio. § 2.º En el caso de que se establezcan por leyes del presente año nuevos rentas y contribuciones cuya cobranza deba principiar antes de Enero de 1895, su producto proporcional se acumulará al Presupuesto de Rentas de 1893 y 1894.

PARTE 2.ª

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo 2.º Atribúese al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante la vigencia económica de 1895 y 1896, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de veintiocho millones novecientos sesenta y seis mil trescientos pesos (\$ 28.966,300), aplicables á los siguientes

DEPARTAMENTOS:

De Política Interior.....	\$ 1,604,116 ..
De Beneficencia.....	308,480 ..
De Correos y Telégrafos	2,478,678 60
De Relaciones Exteriores.....	578,040 ..
De Justicia.....	3,569,580 ..
De Hacienda.....	5,971,362 ..
De Guerra.....	5,174,526 60
De Instrucción Pública.....	1,805,148 90
Del Tesoro.....	309,652 ..
De la Deuda Nacional.....	5,174,502 ..
De Pensiones y Bienes Desamortizados.....	584,301 ..
De Fomento.....	1,221,613 ..
De Obras Públicas.....	285,000 ..
De Agricultura Nacional.....	600 ..
Total.....	\$ 28.966,300 ..

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO RODRIGUEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútense.
M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro,
MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

Vienen.....	\$ 3,120 ..	5,040 ..
\$ 21. Del Oficial auxiliar á \$ 720 (Sección 4.ª).....	1,440 ..	
\$ 28. De dos Ayudantes á \$ 720 (apartado).....	2,880 ..	
\$ 35. Del Ayudante auxiliar del primer Jefe (encomendadas), á \$ 960.....	1,920 ..	
\$ 39. Del Cabo pesador, á \$ 480 (encomendadas).....	960 ..	10,320 ..

CAPÍTULO 19.

Atribución 35. Para útiles descriptivo etc., etc.....	293,000 ..	293,000 ..
---	------------	------------

CAPÍTULO 20.

Artículo 37.

\$ 28. Del Administrador de Correos de Zambrano á \$ 480.....	960 ..	
Artículo 39.		
\$ 12. Del Administrador de Correos de Florida á \$ 240.....	480 ..	
Artículo 41.		
\$ 2.º Del Administrador de Correos de Fonseca á \$ 192.....	384 ..	
\$ 3.º Del Administrador de Correos del Peñón á \$ 192.....	384 ..	
\$ 9.º Del Administrador de Correos de San Juan de Cesar á \$ 192.....	384 ..	
\$ 14. Del Administrador de Correos de Valledupar á \$ 240.....	480 ..	3,072 ..

CAPÍTULO 21.

Artículo 46

\$ 7.º Loria.....	\$ 48 ..	
\$ 11. Simc.....	32 ..	
\$ 13. Sabanalarga.....	48 ..	
\$ 14. Zambrano.....	36 ..	164 ..

Artículo 50.

\$ 7.º Fonseca.....	\$ 24 ..	
\$ 9.º Peñón.....	24 ..	
\$ 14. San Juan de Cesar.....	24 ..	
\$ 19. Valledupar.....	24 ..	
\$ 1.º Aguachica.....	32 ..	
\$ 2.º Barranca.....	24 ..	
\$ 4.º Bodega Central.....	96 ..	
\$ 8.º La Gloria.....	32 ..	
\$ 10. Puerto Nacional.....	80 ..	
\$ 16. Simaña.....	24 ..	
\$ 17. Tamarazúa.....	24 ..	408 ..

Artículo 51.

\$ 10. Para devolución de depósitos por apartados etc.....	128 ..	700 ..
--	--------	--------

CAPÍTULO 22.

Artículo 56.

\$ 5.º Del Ayudante del encargado.....	\$ 600 ..	
\$ 6.º Del Archivero, á \$ 300.....	600 ..	
\$ 10. Del Telegrafista mecánico.....	3,600 ..	
\$ 11. Del Ayudante, á \$ 480.....	960 ..	5,760 ..

Artículo 58.

\$ 1.º Del Telegrafista-Administrador de Abejorral, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 6.º Del primer Ayudante de Aguadas, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 16. Del Ayudante de Anolaima, á \$ 240.....	480 ..	
\$ 18. Del 2.º Telegrafista de Aratoca, á \$ 960.....	1,920 ..	
\$ 24. Del Telegrafista-Administrador del Banco, á \$ 960.....	1,920 ..	
\$ 34. Del Ayudante-Bolívar-á \$ 480.....	960 ..	
\$ 38. Del Telegrafista-Administrador de Buenavista, á \$ 600.....	1,200 ..	
\$ 57. Del Cartero-Carmen-á \$ 60.....	120 ..	
\$ 61. Del Ayudante-Cereté-á \$ 600.....	1,200 ..	
\$ 67. Del Ayudante-Convención-á \$ 600.....	1,200 ..	
\$ 71. Del Telegrafista-Coroza-á \$ 960.....	1,920 ..	
\$ 81. Del Ayudante-Chinacota-á \$ 480.....	960 ..	
\$ 82. Del Ayudante-Chimú-á \$ 480.....	960 ..	
\$ 88. Del Telegrafista-Administrador de Choontá, á \$ 600.....	1,200 ..	
\$ 90. Del Telegrafista-Administrador de Duitama á \$ 1,200.....	1,200 ..	
Del Ayudante.....	720 ..	1,920 ..

\$ 97. Del 2.º Ayudante, á \$ 240.....	480 ..	
\$ 109. Del Telegrafista-Administrador de Garagoa, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 162. Del Ayudante de Málaga, á \$ 360.....	720 ..	
\$ 167. Del Ayudante de Loria, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 163. Manisales:		
Del Telegrafista-Jefe, á \$ 1,200.....	\$ 2,400 ..	
Del 2.º id., á \$ 600.....	1,200 ..	
Del tercer id., á \$ 600.....	1,200 ..	
De 3 Ayudantes, á \$ 480 cada uno.....	2,880 ..	7,680 ..

\$ 173. Del Telegrafista-Administrador de Medialuna, á \$ 600.....	1,200 ..	
\$ 174. Del Ayudante de Monquirá, á \$ 360.....	720 ..	
\$ 179. Del Cartero de Neiva, á \$ 72.....	144 ..	
\$ 180. Del Ayudante de Nemocón, á \$ 360.....	720 ..	
\$ 182. Del Telegrafista de Ocaña á \$ 1,080.....	2,160 ..	
\$ 185. Del Ayudante de Orejas, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 186. Del Telegrafista-Administrador de Paoca, á \$ 480.....	960 ..	
\$ 188. Del Ayudante de Paipa, á \$ 420.....	840 ..	
\$ 190. Del Telegrafista de Pamplona, á \$ 960.....	1,920 ..	

Pasan..... \$ 44,064 .. 312,132 ..

Vienen.....	\$ 44,064	312,182	...
202. Del Ayudante del Puente del Común, á \$ 600.....	1,200		...
208. Del Telegrafista-Administrador del Puente Nacional, á \$ 840.....	1,680		...
214. Del Telegrafista-Administrador de Riofrio, á \$ 720.....	1,440		...
215. Del Telegrafista-Administrador de Riohacha, á \$ 1,080.....	2,160		...
220. Del Telegrafista-Administrador de Sabanalarga, á \$ 600.....	1,200		...
255. Sesquilé: Del Telegrafista-Administrador.....	\$ 960		...
Del Ayudante.....	720		...
	1,680		...
262. Del 2.º Telegrafista del Socorro, á \$ 720.....	1,440		...
288. Del 2.º Telegrafista de Tunja, á \$ 720.....	1,440		...
293. Del Telegrafista de Ubaté.....	\$ 1,440		...
De dos Ayudantes.....	1,920		...
	3,860		...
295. Del Ayudante de Pereira, á \$ 192.....	384		...
304. Del Telegrafista-Administrador de Villanueva, á \$ 600.....	1,200		...
305. Del Ayudante de Villavieja, á \$ 360.....	720		...
306. Del 2.º Cartero de Villavieja, á \$ 86.....	72		...
310. Del Ayudante de Zambrano, á \$ 720.....	1,440	63,480	...

CAPÍTULO 20.

Artículo 37. \$ 22. Del Administrador de Correos de Calamar, á \$ 720...	1,440	1,440	...
---	-------	-------	-----

CAPÍTULO 17.

Artículo 31. \$ 13. Al Hospital de Chiquinquirá, á \$ 600.....	1,200	1,200	...
---	-------	-------	-----

Suma el Ministerio de Gobierno.....\$ 378,252 ...

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO 25.

Artículo 67. Para gastos de escritorio y alumbrado, etc., etc.....	\$ 8,000		...
--	----------	--	-----

CAPÍTULO 28.

Artículo 70. Para atender al pago de las sumas que se reconozcan por reclamaciones diplomáticas, en el bienio.....	50,000		...
--	--------	--	-----

Suma el Ministerio de Relaciones Exteriores \$ 58,000 58,000 ...

MINISTERIO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 30.

Artículo 75. Valor total de este artículo.....	\$ 47,760		...
--	-----------	--	-----

CAPÍTULO 31.

Artículo 76. Para útiles de escritorio, alumbrado, etc., etc.....	2,000		...
---	-------	--	-----

CAPÍTULO 42.

Artículo 236. Para establecimiento de misiones ostiicas en el territorio de la República en los lugares que se estimen convenientes, á \$ 50,000 anuales, en el bienio.....	100,000		...
---	---------	--	-----

Suma el Ministerio de Justicia.....\$ 149,760 149,760 ...

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPÍTULO 45.

Artículo 245. \$ 15. De esteros Remeros, á \$ 240 cada uno.....	6,720		...
\$ 17. De dos Pilotes, á \$ 240.....	960		...

CAPÍTULO 46.

Artículo 257. Para adquisición, reparación y alquiler de utensilios, balanzas, cajas de hierro, etc., en el bienio, hasta.....	10,000		...
--	--------	--	-----

CAPÍTULO 49.

Artículo 262. \$ 37. Del Almacenista, á \$ 1,800.....	3,600		...
\$ 38. Del Oficial-Escribiente, á \$ 720.....	1,440		...
\$ 39. Del Almacenista, á \$ 1,800.....	3,600		...
\$ 40. Del Oficial-Escribiente, á \$ 720.....	1,440		...

CAPÍTULO 50.

Artículo 263. \$ 7.º Para útiles de escritorio, mobiliario y arrendamiento de local, á 300.....	1,200		...
\$ 8.º Para gastos de transportes de sales á dichos almacenes, en el bienio hasta.....	53,760		...

Suma el Ministerio de Hacienda..... \$ 82,720 82,720 ...

MINISTERIO DE GUERRA.

CAPÍTULO 56.

Artículo 280. Para gastos de escritorio y aso del Ministerio, en el bienio.....	1,500		...
---	-------	--	-----

Pasan.....\$ 1,500 668,732 ...

Vienen.....\$ 1,500 668,732 ...

CAPÍTULO 59.

Artículo 283. \$ 7.º De doce Médicos de varios Hospitales, excepto el del Hospital de Panamá.....	16,000		...
Artículo 284. \$ 2.º Para los demás Hospitales de la República, computando arrendamientos de edificios, excepción hecha del de Panamá.....	23,700		...
\$ 3.º Para personal y material del Hospital militar de Panamá, hasta.....	10,000		...

CAPÍTULO 60.

Artículo 287. Para la terminación del Polvorin fuera de Bogotá.....	10,000		...
---	--------	--	-----

Suma el Ministerio de Guerra.....\$ 61,200 61,200 ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPÍTULO 64.

Artículo 304. Para aparatos, útiles, etc., etc.....	\$ 6,000		...
---	----------	--	-----

CAPÍTULO 65.

Artículo 315. \$ 3.º Para sueldos de los Inspectores provinciales.....	160,000		...
---	---------	--	-----

CAPÍTULO 67.

Artículo 326. \$ 2.º Para establecer Institutos, etc., etc.....	30,000		...
--	--------	--	-----

Suma el Ministerio de Instrucción Pública.....\$ 196,000 196,000 ...

MINISTERIO DEL TESORO.

CAPÍTULO 76.

Artículo 348. Para pagar los intereses, etc., etc.....	260,462	70	
Artículo 350. Para pagar los intereses, etc., etc.....	64,744	20	

CAPÍTULO 78.

Artículo 355. Para conservación de fincas, etc., hasta...	600		...
---	-----	--	-----

Suma el Ministerio del Tesoro..... \$ 325,806 90 325,806 90

MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 79.

Valor total de este Capítulo.....	59,360		...
-----------------------------------	--------	--	-----

CAPÍTULO 80.

Valor total de este Capítulo.....	7,000		...
-----------------------------------	-------	--	-----

CAPÍTULO 84.

Valor total de este Capítulo.....	285,000		...
-----------------------------------	---------	--	-----

Suma el Ministerio de Fomento.....\$ 851,860 351,360 ...

Total de Contraeréditos.....\$ 1,603,098 90

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

CRÉDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1895 Y 1896.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

CAPÍTULO 10.

Artículo 12. \$ 22. El Administrador-Tenedor de libros del Depósito de materiales telegráficos, á \$ 100 mensuales.....	\$ 2,400	2,400	...
---	----------	-------	-----

CAPÍTULO 15.

Artículo nuevo para después de 26 : Artículo. Para dotar á la Policía de Bogotá de bombas y demás enseres necesarios para apagar incendios, hasta.....	25,000	25,000	...
---	--------	--------	-----

CAPÍTULO 16.

Artículos nuevos para después del 30 : Artículo. Para los gastos que demande la traslación de los restos del General Manuel Briceño, de Cartagena á Bogotá, de conformidad con la Ley 62 de 1890.....	5,000		...
--	-------	--	-----

Pasan.....\$ 5,000 27,400 ...